

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Enero de 1902.)

Núm. 206.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con lo informado por el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar, con carácter definitivo, la siguiente instrucción, dictada en cumplimiento de Mi decreto de 30 de Agosto de 1901, sobre reorganización de la Administración económica central y provincial, y del procedimiento administrativo.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil novecientos dos.

—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, *Angel Urzáiz*.

INSTRUCCION DEFINITIVA
dictada en cumplimiento del Real decreto de 30 de Agosto último sobre reorganización de la Administración económica central y provincial y del procedimiento administrativo.

CAPITULO PRIMERO.

DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Artículo 1.º La administración superior de todos los ramos

de la Hacienda pública corresponde al Ministro de Hacienda, el cual la ejercerá, ya por sí directamente, dictando las órdenes é instrucciones que consideré necesarias para el régimen de los distintos servicios, ya por medio de la Subsecretaría y Centros directivos dependientes del Ministerio de Hacienda.

Art. 2.º Constituyen la Administración Central de la Hacienda pública las dependencias siguientes:

Subsecretaría del Ministerio.
Dirección general del Tesoro público.

Dirección general de Contribuciones.

Dirección general de Aduanas.
Representación del Estado en el arrendamiento de tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Dirección general de la Deuda pública.

Dirección general de Clases pasivas.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 3.º Tanto la Subsecretaría como los Centros directivos del Ministerio de Hacienda á que se refiere el artículo anterior, tendrán todas las facultades y atribuciones que en los distintos ramos de la Administración de la Hacienda pública se les atribuyen por las leyes y reglamentos vigentes para el ejercicio de las funciones administrativas propiamente dichas ó de pura gestión, excepto las de sustanciar y resolver las reclamaciones que se promuevan, ya de oficio, ya á instancia de parte, contra los actos económico-admini-

trativos que impongan un gravamen ó lesionen un derecho de los particulares ó de la Hacienda pública.

Art. 4.º La Subsecretaría del Ministerio tendrá á su cargo las Secretarías del Tribunal gubernativo central; el personal de todos los ramos, excepto de los Cuerpos facultativos ó especiales, que estará asignado á las Direcciones generales respectivas, y los demás asuntos que expresa el cuadro adjunto letra A.

El Subsecretario del Ministerio, además de las funciones que le correspondan como Jefe de la Subsecretaría en todos los asuntos propios de la misma, ejercerá las de Presidente del Tribunal gubernativo Central en pleno, el cual funcionará como organismo adscrito á la Secretaría, pero con independencia completa de ésta. Comotal Presidente, el Subsecretario ejercerá también la inspección necesaria sobre las Secciones del propio Tribunal Central y sobre los Tribunales gubernativos provinciales, á fin de dar cuenta al Ministro de Hacienda de las deficiencias que en ello observe.

Art. 5.º Las Secretarías del Tribunal gubernativo Central formarán parte, aunque como organismos separados, de la plantilla de la Secretaría general del Ministerio. Las Secretarías de los Tribunales gubernativos provinciales formarán parte de las plantillas respectivas del personal de cada provincia, y dependerán, asimismo, de la Subsecretaría.

Art. 6.º La Dirección general del Tesoro público tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra B:

a) Por delegación superior de Ministro, la Ordenación general de pagos de todas las obligaciones comprendidas en el estado letra A del presupuesto de gastos.

b) El servicio de Tesorería del Estado, Deuda flotante del Tesoro y Casa de Moneda.

c) Los Bancos y Sociedades de crédito.

d) La recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario; la de los demás descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de Propiedades, y la de los comprendidos en la Sección 5.ª del presupuesto general de ingresos.

e) La Caja de Depósitos.

f) Las loterías y rifas.

g) La estadística de todos los servicios á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre la Casa de Moneda, Ordenaciones de pagos, Tesorerías Central y provinciales, Depositarias especiales y Caja Central de Depósitos y sus sucursales en provincias.

Art. 7.º La Dirección general de Contribuciones tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra C:

a) Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en sus tres conceptos de rústica, urbana y pecuaria; evaluación de estas riquezas; formación del catastro por masas de cultivo y clases de terrenos, y registros fiscales de fincas urbanas, rústicas y de ganadería.

b) Contribución industrial y de comercio.



c) Impuesto de consumos y el especial sobre sal.

d) Impuesto sobre Grandezas y títulos.

e) Impuesto de cédulas personales.

f) Impuesto sobre carruajes de lujo.

g) Impuestos sobre las minas.

h) Impuesto sobre los Casinos y Círculos de recreo.

i) Monopolios de cerillas fosfóricas y de la fabricación y venta de explosivos.

j) Contribuciones concertadas con las provincias Vascongadas y Navarra, en la parte correspondiente á los conceptos de cuya administración está encargada.

l) Impuesto sobre el gas, electricidad y el carburo de calcio.

m) Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

n) Derechos obvenacionales de los Consulados.

o) Impuesto sobre transportes terrestres y fluviales de viajeros y mercancías.

p) Donativos.

q) Impuesto de pagos al Estado, provinciales y municipales.

r) Contribuciones extinguidas.

s) Liquidación de los contratos antiguos de recaudación celebrados con el Banco de España.

t) Estadística general de todas las contribuciones é impuestos que tiene á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Contribuciones provinciales y sobre las Administraciones especiales de las Vascongadas y Navarra, en los ramos y servicios anteriormente mencionados.

Art. 8.º La Dirección general de Aduanas tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en los materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra *D*:

a) Renta de Aduanas en todos los conceptos con que la misma figura en la Sección 2.ª del presupuesto de ingresos, á saber:

I. Derechos de importación.

II. Idem de exportación.

III. Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.

IV. Derechos menores.

V. Idem de cuarentena y lazareto (en cuanto corresponde al ingreso de las cantidades que ad-

ministra é interviene el ramo de Sanidad).

VI. Derechos de Aduanas por material de obras públicas.

VII. Impuesto sobre el azúcar.

VIII. Idem sobre la fabricación de alcoholes.

IX. Idem sobre la achicoria.

X. Arbitrios de los puertos francos de Canarias.

b) Primas para construcción de buques.

c) Estadística de todos los conceptos que tiene á su cargo.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de Aduanas y demás dependencias provinciales, en cuanto se refiera á los impuestos antes mencionados.

Art. 9.º La Representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mutuo, tendrá á su cargo:

1.º La representación del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, con todas las facultades establecidas en el contrato aprobado por Real decreto de 20 de Octubre de 1900 y reglamento de 21 de Febrero de 1901, y las que en lo sucesivo pudieran atribuírsele por el indicado concepto.

2.º Todos los actos de gestión y Administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el cuadro adjunto letra *E*:

a) Timbre del Estado.

b) Giro mutuo del Tesoro.

3.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones especiales para los servicios de Tabacos y Timbre del Estado.

Art. 10. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y Administración de las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra *F*:

a) Investigación de los bienes del Estado, del Clero y de Corporaciones civiles, comprendidos en las leyes de 9 de Mayo de 1835, 1.º de igual mes de 1855, 11 de Julio de 1856 y 7 de Abril de 1861, y de los procedentes del Patrimonio de la Corona.

b) Incautación é inventario de dichos bienes y su administración, en tanto no sean enajenados, cedidos ó eximidos de la venta, excepción hecha de la

administración de los de Corporaciones civiles, que corresponde á las mismas.

c) Determinación y recaudación de todos los productos, rentas y diferentes derechos del Estado comprendidos en la Sección cuarta del estado letra *B* de los presupuestos generales.

d) Venta de los expresados bienes y redención de los censos y demás cargas redimibles, con sus consecuencias legales.

e) Declaración de los bienes exceptuados de la venta.

f) Permutación de los bienes de la Iglesia por inscripciones de la Deuda pública.

g) Cesiones de edificios, terrenos, parcelas y dominio útil é incidencias de la desamortización antigua.

h) Estadística é inspección de servicios.

i) Clasificación y catálogos, deslindes y amojonamientos, custodia, aprovechamientos, ventas y excepciones de los montes á cargo de la Hacienda.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Administraciones de propiedades y derechos del Estado y demás dependencias provinciales en cuanto se refiera á las materias antes mencionadas.

Art. 11. La Dirección general de la Deuda pública tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión y administración en las materias siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro, letra *G*.

a) Liquidación de créditos contra el Estado por cargas de justicia, juros, derechos de participes, legos en diezmos, Deuda del Tesoro procedente del personal y del material, depósitos y fianzas, censos y pensiones afectas á fincas del Estado, vales Reales, vinculaciones, obras pías, y, en general, cuantos conceptos constituyen las llamadas Deudas antiguas.

b) Liquidación de créditos pertenecientes á Corporaciones civiles de primera, segunda y tercera época, y emisión de inscripciones intransferibles por el 80 por 100 de Propios y por el producto de ventas de bienes del Clero y Corporaciones.

c) Emisión, renovación, conversión, cancelación y canje de valores por los distintos conceptos que constituyen la Deuda pública.

d) Recibo y comprobación de

toda clase de valores presentados para el cobro de intereses ó para su conversión, canje, renovación y amortización por subasta.

e) Ordenación para el pago de intereses y amortización de la Deuda.

f) Liquidación y reconocimiento de todos los asuntos procedentes de la Administración de las antiguas colonias de Ultramar.

g) Estadística general por todos los conceptos que tiene á su cargo la Dirección.

2.º La dirección é inspección general y directa cerca de las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda de las provincias en lo que afecta á los asuntos que le son propios.

Art. 12. La Dirección general de Clases pasivas tendrá á su cargo:

1.º Todos los actos de gestión por los siguientes conceptos, cuyo pormenor se expresa en el adjunto cuadro letra *H*:

a) El reconocimiento y clasificación de los derechos de los funcionarios civiles en situación pasiva y los de sus viudas y huérfanos.

b) La administración de los gastos de la Sección 5.ª de las Obligaciones generales del presupuesto del Estado.

c) Las revistas de todos los perceptores de haberes pasivos.

d) La revisión de los expedientes de las clases pasivas civiles.

e) La ordenación de pagos á todos los perceptores de haberes pasivos.

2.º La dirección é inspección general y directa sobre las Intervenciones de Hacienda y las Tesorerías de las provincias en los asuntos de su competencia.

Art. 13. La Dirección general de lo Contencioso del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra *I*:

1.º La dirección de todos los asuntos contenciosos del Estado civiles y criminales que se ventilen ante los Tribunales, cualquiera que sea el ramo ó departamento ministerial á que correspondan.

2.º Asesorar al Ministro de Hacienda y á las Direcciones y oficinas centrales en todos los asuntos administrativos en que fuere preciso ó se acordare su informe.

3.º Sustanciar las reclamaciones que en vía gubernativa, y

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONCLUSION DEL ESTADO NUMERO 24 DE INVASION FILOXÉRICA EN DICIEMBRE DE 1901.

Pueblos invadidos por la filoxera.	Partido judicial.	Nombres de los propietarios de los viñedos filoxerados.	Extension de viñedo existente. = Hectáreas.	Extension de viñedo filoxerado.			Nombre de los pagos reconocidos.
				Invasido. = Hectáreas.	Destruído. = Hectáreas.	TOTAL. = Hectáreas.	
Fuensaldaña.	Valladolid.	Dionisia Quirós.	745'21		0'62	0'62	Laderas de Santa Elena.
		Telesfora Quirós.			0'16	0'16	
		Fulberto Briso.		0'31	0'16	0'47	
		Crispin Ortega.			0'70	0'70	
		Adolfo Villalba.					
		Valeriano García.			0'62	0'62	
		Pedro Padrones.			0'47	0'47	
		Mariano Quintero.			0'93	0'93	
		Claudio Calles.			0'47	0'47	
		Dario Parrado.			0'23	0'23	
		Maximiano Tamariz.			0'47	0'47	
		Nicolás Gobernado.			0'16	0'16	
		Francisco Parrado.			0'16	0'16	
		Maria Nieto.			0'16	0'16	
		Policarpo Verdejo.			0'31	0'31	
		Mateo Valdespino.			0'31	0'31	
		Eugenia Aparicio.			0'31	0'31	
		Dionisio Municio.			0'31	0'31	
		Marcos Villalba.			0'31	0'31	
		Matias Poli.			0'16	0'16	
		Petra Briso (herederos).		0'31	0'47	0'78	
		Pedro Barrigon.			0'31	0'31	
		Juan Morante.		0'16	0'16	0'32	
		Casta Morante.		0'16	0'16	0'32	
		Pedro Diez.		0'16		0'16	
		Angel Lebrero.		0'31	0'62	0'93	
		Ildefonso Saldaña.		0'16	0'16	0'32	
		Tiburcio Lebrero.					
		Juan Valdespino.		0'62	0'47	1'09	
		Petra Briso (herederos).					
		Cipriano Padron.		0'02		0'02	
		Manuel Valverde.		1'25	0'62	1'87	
		Dario Parrado.		0'08	0'16	0'24	
		Jorge García.		0'16	0'23	0'39	
		Fulberto Briso.		0'16	0'08	0'24	
		Joaquin Alvarez Taladriz.		0'16	0'08	0'24	
		Lino Gil.		0'16	0'08	0'24	
		Jorge Gil.		0'16	0'08	0'24	
		Cándido Poliz.			0'31	0'31	
		Lucas Placer.			0'31	0'31	
Eustaquio Herrera.		0'47	0'47				
Alejo Herrera.							
Pablo Nieto.							
Ezequiela Cob.							
Fulberto Briso.							
Guillermo Villalba.	15'66	10'70	26'36				
Eugenio Dominguez.							
Rufino García.							
Honorio Briso.							
Eustaquio Poliz.							
Cándido Poliz.							
Eugenio Aparicio.							
Lucas Placer.							
Isaac Moral.							
Nicolás Gobernado.							
Rufino García.							
Adelaida García.							
Tomás Herrera.							
Ezequiela Cob.							
Eugenio Aparicio.							
Mariano Herrera.							
Clemente Municio.							
Petra García.							
Pascual García.	31'05	15'53	46'58				
Ezequiela Cob.							
Fulberto Briso.							
Lino Duque.							
Prudencio Duque.							
Escolástica Hernandez.							
Josefa de Diego.							
Gabriel Saldaña.							
Patricio Nieto.							
Eugenio Aparicio.							
Demetrio Hernandez.							
Martin Ortega.							
Antolin Ortega.							

como trámite previo á la incoacion de toda demanda contra el Estado, han de utilizarse, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 23 de Marzo de 1886.

4.º La toma de razon de todos los expedientes cuya resolucio, dictada por el Tribunal gubernativo Central, sea impugnada por los particulares ó por la Administracion misma ante el Tribunal Contencioso administrativo, y comunicar en su caso, las instrucciones necesarias al representante de la Administracion.

5.º Todos los actos de gestion y administracion relativos al impuesto de derechos reales y transmision de bienes.

6.º Asistencia á los actos de subasta ó concurso para la contratacion de servicios públicos.

7.º La estadística de dicho impuesto y la de todos los asuntos contenciosos, civiles y criminales en que el Estado tenga interés ó sea parte.

8.º La direccion é inspeccion general y directa de todos los servicios á cargo de los Abogados del Estado, y el ejercicio de las facultades correccionales ó disciplinarias que le confiera el reglamento por que dicho Cuerpo se rija.

Art. 14. La Intervencion general de la Administracion del Estado tendrá á su cargo los asuntos siguientes, cuyo pormenor se detalla en el adjunto cuadro letra J:

1.º La formacion del presupuesto general del Estado y estadística de presupuestos.

2.º La fiscalizacion de todos los actos de reconocimiento y liquidacion de derechos y obligaciones que lleven á cabo los Agentes de la Administracion pública.

3.º La intervencion de los ingresos y los pagos que realicen ó ejecuten las Cajas del Tesoro.

4.º La direccion de la contabilidad del Estado.

5.º El examen, comprobacion y ajuste de las cuentas que deben rendir las dependencias provinciales en todos los ramos de la contabilidad administrativa.

6.º La teneduría general de libros y redaccion de las cuentas generales del Estado.

7.º La direccion é inspeccion general y directa sobre todas las oficinas interventoras de la Administracion central y provincial.

(Se continuará.)

Pueblos invadidos por la filoxera.	Partido judicial.	Nombres de los propietarios de los viñedos filoxerados	Extension de viñedo existente. = Hectáreas.	Extension de viñedo filoxerado.			Nombre de los pagos reconocidos.
				Invadido. = Hectáreas.	Destruído. = Hectáreas.	TOTAL. = Hectáreas.	
Fuensaldaña.	Valladolid.	Teodosio Rodriguez..	745'21	2'49	1'86	4'35	La Cambronera.
		Joaquin Alvarez Taladriz..					
		Higinio Aguado..					
		Petra Briso..					
		Fulberto Briso..					
		Teodosio Rodriguez..					
Santovenia.	Valladolid.	Mariano Herrera..	283'20	0'62	0'62	1'24	Socasa.
		Policarpo Villalba..					
		Fabian Garcia..					
Benedo de Esguera..	Valladolid.	Tiburcio Cocho (herederos).	198'37	0'55	0'28	0'83	La Laguna.
		Bernardo Noriega..					
		Lucio Llorente..					
		Lorenzo Sinova..					
Villabañez..	Valladolid.	Lucio Llorente..	304'33	0'38	0'10	0'48	De Arriba.
		Juan Luis..					
		Mariano Presencio..					
		Pedro Sanz..					
		Vicenta Herrero..		0'57	0'38	0'95	

Valladolid 14 de Enero de 1902.—El Ingeniero Jefe, *Olegario Gutierrez del Olmo.*

NUM. 262.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

INTERVENCION.

Dispuesto por Real orden fecha 14 de Octubre último, que desde 1.º de Febrero próximo se proceda al canje de los títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, de la emision de 1.º de Octubre de 1892, entregando en su equivalencia otros nuevos de iguales series y valor de la de 31 de Julio de 1900, en virtud de lo determinado en el art. 3.º de la Instruccion de 13 de Julio de dicho año, para cumplimiento de la Ley de 27 de Marzo anterior, la Direccion general de la Deuda pública, ha acordado que se dé principio en esta Delegacion á la operacion indicada, á cuyo fin se tendrán presentes las prevenciones siguientes:

1.ª La presentacion de los títulos, objeto del canje, se verificará en esta Oficina desde el expresado día 1.º de Febrero próximo con facturas duplicadas, más el resguardo, que se entregará al interesado, hasta el día 30 de Abril siguiente, desde cuya fecha sólo serán admitidas en la Direccion general del ramo.

Dichos títulos deberán contener unidos los cupones correspondientes á los vencimientos de 1.º de Abril de 1902 hasta el 1.º de Enero de 1903, ambos inclusive, ó sean los señalados con los números 37 al 40.

2.ª Los títulos se expresarán en las facturas por series y numeracion correlativa de menor á

mayor, y contendrán al dorso, autorizado por el presentador, el siguiente endoso: A la Direccion general de la Deuda pública para su canje.

3.ª Comprobada la exactitud de las facturas con los títulos, se taladrarán estos á presencia de los interesados, á quienes se entregará el resguardo debidamente autorizado, que le será canjeado en su día por los nuevos títulos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Valladolid 25 de Enero de 1902.—El Interventor de Hacienda, *Luis Rivas.*—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *J. Agut.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 275.

Siete Iglesias.

Conforme á lo dispuesto en el caso 5.º art. 40 de la ley de reemplazos vigente, ha sido incluido en el alistamiento de mozos formado por el Ayuntamiento de mi presidencia en el año actual el expósito Rafael de San Pelayo Monasterio, hijo de padres desconocidos, que fué hallado abandonado en esta localidad el día 24 de Octubre de 1882; ignorándose la residencia de dicho mozo, así como la de sus padres, cuya ausencia data desde hace más de diez años, se le cita y requiere por medio del presente edicto que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la

provincia, para que el día 26 del corriente mes á las nueve de su mañana y en todo caso hasta el día 8 del próximo mes de Febrero á la misma hora, se presente ante este Ayuntamiento, al acto de la rectificacion de dicho alistamiento á exponer lo que á su derecho pueda convenirle, y se le advierte que de no hacerlo así se acordará su exclusion del mismo por analogía á lo que previene la regla 4.ª del art. 88 de la expresada ley, parándole el perjuicio que haya lugar.

Siete Iglesias y Enero 22 de 1902.—El Alcalde, *Mateo Zarzuelo.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 251.

TORDESILLAS.

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instruccion de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día veintiocho de Febrero próximo á las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado la segunda subasta pública, con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que al final se deslindarán, propias de Rufino Martin Diez, vecino de Berceuelo, á quien se le han embargado para hacer

pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que se le siguió sobre lesiones á su convecino Lorenzo Martin, cuyo acto se verificará bajo las siguientes

CONDICIONES.

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor dado á las fincas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

3.ª Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

4.ª Y por por último se hace constar que el título de propiedad de mencionadas fincas, consiste en una informacion posesoria, que ha sido inscrita convenientemente en el Registro de la propiedad, la cual está de manifiesto en la Escribanía del Actuario, donde podrán examinarla los licitadores, quienes deberán conformarse con ella sin que tengan derecho á exigir otros títulos.

Tordesillas veinticinco de Enero de mil novecientos dos.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Francisco Fernandez.

Fincas objeto de la subasta.

1.ª Una bodega en término de Berceuelo, al pago de las Bodegas y Teso de los Saleros, que linda por mano derecha de su entrada con otra de Aquilino Martin, izquierda casa de Andrés Rincon y espalda con bodega de Claudio Infante; valuada en cincuenta pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, al pago de Carrebelloto, de tercera calidad, hace fanega y media, linda al Naciente tierra de Lorenzo Martin, Mediodía otra de Fernando Moreno, Poniente y Norte con Cerro de la Cuesta; valuada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra en el mismo término, al pago de Carrevelliza, hace media fanega y linda Naciente y Mediodía con tierra de Manuel Infante, Poniente otra de Quiterio Martin y Norte con Cerro de la Cuesta; valuada en quince pesetas.

Tordesillas fecha ut retro.—El Actuario, Fernandez.